

**Al contestar refiérase
al oficio N° 20229**

19 de diciembre de 2019
DFOE-EC-1003

Licenciado
Erik Duarte Fallas
Secretario General de Junta Directiva
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
eduarte@inder.go.cr

Máster
Harys Regidor Barboza
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
presidencia@inder.go.cr

Estimados señores:

Asunto: Aprobación del presupuesto inicial para el año 2020 del Instituto de Desarrollo Rural.

Con el propósito de que lo hagan de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la aprobación del presupuesto inicial del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), por la suma de ₡57.412,4 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° AF-522-2019 del 27 de septiembre de 2019, atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva del INDER, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria

N° 27 celebrada el 25 de septiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por ese Instituto de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza al INDER a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberán considerarse las observaciones indicadas en la certificación del cumplimiento de la regla fiscal N° STAP-1788-2019 emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en relación con los proyectos de infraestructura rural, así como el Informe N° DE-365-2019 adjunto al STAP-2138-2019, sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la Administración del INDER debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

Asimismo, es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2020, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2020, el INDER haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2019.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos corrientes estimados por la suma de ₡38.775,0 millones y los ingresos de capital por ₡870,4 millones, con base en la información aportada. Corresponde a la Administración, llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre su comportamiento con el fin de proponer, de ser necesario, los ajustes correspondientes vía presupuesto extraordinario.

b) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre, por la suma de ₡17.767,0 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante certificación N° FIN-C-07-2019. De previo a su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

2.1.2 Egresos

El contenido presupuestario para financiar los gastos, con excepción de lo dispuesto en el punto 2.2.1 de la nota, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 OTROS ASPECTOS

a) Se debe clasificar en la subpartida 1.03.01 Información, la suma de ₡0,2 millones incorporados en la cuenta 1.01.03 Alquiler de equipo de cómputo, previstos para el pago de publicaciones en el diario La Gaceta. Asimismo, se debe clasificar en la subpartida 6.06.01 Indemnizaciones, la suma de ₡950,0 millones incluidos en la subpartida 7.01.05 Transferencias de capital a empresas públicas no financieras a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por cuanto se justifican en acatamiento de la resolución emitida por la Sala Constitucional en relación con el Expediente 16-014624-007-CO. Lo anterior en cumplimiento al principio de especificación y lo establecido en el Clasificador por objeto de gasto para el Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, las cuentas de gastos antes citadas se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes pertinentes, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

DFOE-EC-1003

5

19 de diciembre, 2019

b) En las indicaciones generales para la formulación y remisión del presupuesto institucional 2020, el Órgano Contralor solicitó la inclusión de un anexo sobre presupuesto plurianual. La mencionada información no fue suministrada por su representada, como parte del contenido del documento presupuestario sujeto a aprobación externa. Por esa razón, se le solicita para próximos trámites de aprobación de documentos presupuestarios, remitir la información requerida, correspondiente a la visión plurianual del presupuesto, pues de lo contrario podrá considerarse como un elemento de incumplimiento, que podría acarrear la improbación. Lo anterior en virtud, de que el artículo 176 de la Constitución Política, establece que los principios de sostenibilidad de los servicios públicos y de presupuestación plurianual, deberán ser observados por la Administración Pública en sentido amplio; por lo que, existe un deber constitucional de aplicar dichos principios para orientar la gestión de los recursos de la Hacienda Pública que le han sido asignados.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto de Desarrollo Rural. En tal sentido, la Contraloría General aprueba el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡57.412,4 millones.

Atentamente,

Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área



Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Asistente Técnica

Lic. Carlos H. Picado Vargas
Fiscalizador

ddv/scg

Ce: Lic. Jorge M. Pacheco Mendoza, Director Administrativo Financiero del INDER, jpacheco@inder.go.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

G: 2019003577-1

Ni: 26094, 27937, 28636, 29036, 31841, 31845, 32498 (2019)